



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año V

Viernes, 7 de Agosto de 1987

Número 103

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Concesión de ayudas.- Corrección de errores de la Orden de 24 de junio de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas, Organizaciones de Productores y Asociaciones Extractivas de Acuicultura para equipamiento comercial y social.

Página 2784

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación

Orden de 17 de julio de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria "Guaydil" de Tafira Baja (Las Palmas de Gran Canaria), que en lo sucesivo será ostentada por "Centros Educativos Canarios, S.A.".

Página 2784

Orden de 20 de julio de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 19 de diciembre de 1986, referente al recurso contencioso-administrativo nº 159/86 seguido a nombre de D. Julián Fuentes Cañas.

Página 2785

Orden de 20 de julio de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 7 de marzo de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 223/86 seguido a nombre de D<sup>a</sup> Rosalía Ramírez Medina.

Página 2786

Orden de 20 de julio de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 30 de abril de 1986, referente al recurso contencioso-administrativo nº 345/85 seguido a nombre de D. Juan Marrero Rocha y dos más.

Página 2786

Orden de 20 de julio de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 2 de mayo de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 37/86 seguido a nombre de D<sup>a</sup> María del Carmen Clavijo Fariñas y otros.

Página 2786

Orden de 20 de julio de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 22 de mayo de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 367/85 seguido a nombre de D. Juan Carlos Silva Heuschkel.

Página 2786

Orden de 22 de julio de 1987, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento y los grados y enseñanzas que impartirá el Instituto de Formación Profesional domiciliado en Avenida 1º de Mayo de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 2787



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia.

Dirección:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35. (922) 28 12 58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:  
Imprenta Bonnet  
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10  
Santa Cruz de Tenerife

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, 2ª Planta.  
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Orden de 5 de agosto de 1987, por la que se hace pública la relación definitiva de Centros Privados que pueden acogerse al régimen de conciertos educativos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación, y de centros cuyo concierto se modifica.

Página 2788

#### Consejería de Política Territorial

Acuerdo de 21 de abril de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente el Plan General del municipio de Breña Baja (La Palma).

Página 2789

Acuerdo de 16 de junio de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General del municipio de Los Llanos de Aridane (La Palma).

Página 2790

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**1017 CONCESION de ayudas.- Corrección de errores de la Orden de 24 de junio de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas, Organizaciones de Productores y Asociaciones Extractivas y de Acuicultura para equipamiento comercial y social.**

Advertido error de omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden (B.O.C. nº 87 de 3 de julio de 1987), se inserta a continuación el anexo al que hacía referencia el artículo 5º de la misma.

#### A N E X O

EXCMO. SR.:

D. \_\_\_\_\_,  
 mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_,  
 documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_, con  
 \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_,  
 domicilio social en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_,  
 \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_,  
 en nombre y representación de la misma a

V.E. expone:

Que al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias del día 24 de junio de 1987 (Boletín Oficial de Canarias nº 87, de 3 de julio), y en las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversiones con destino a equipamiento comercial y social, a V.E. solicita:

Que, previo los trámites que estime procedentes le sea concedida a esta entidad una ayuda, por importe de \_\_\_\_\_ ptas., acompañándose a tal efecto los siguientes documentos:

1.- Certificación del acuerdo del Organismo competente.

2.- Balance y cuenta de resultados del último ejercicio.

3.- Declaración suscrita por el solicitante en el que se haga constar el estado actual de las instalaciones propiedad de la entidad.

4.- Manifiesto suscrito por el Patrón Mayor o Presidente.

5.- Certificación de ayudas obtenidas o solicitadas de organismos de la Administración.

6.- Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

7.- Proyecto técnico, anteproyecto o presupuesto pormenorizado (según el caso).

de \_\_\_\_\_, a de \_\_\_\_\_  
 (Sello de la entidad) (Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

## III. OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Educación

**1018 ORDEN de 17 de julio de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria "Guaydil" de Tafira Baja (Las Palmas de Gran Canaria), que en lo sucesivo será ostentada por "Centros Educativos Canarios Sociedad Anónima".**

Examinado el expediente promovido por Don Santiago Llamas Casero en nombre y representación de la "Cooperativa Familiar Canaria de Enseñanza", relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar, E.G.B., B.U.P. y C.O.U. "Guaydil" sito

en la carretera del Fondillo, s/n., Tafira Baja (Las Palmas de Gran Canaria).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Planificación, Proyectos y Construcciones de la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, aparece debidamente acreditada la titularidad del Colegio "Guaydil" a favor de la "Cooperativa Familiar Canaria de Enseñanza".

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Las Palmas Don Francisco Luis Navarro Alemán, con número 382 (10 de abril de 1987) de su protocolo, la "Cooperativa Familiar Canaria de Enseñanza", cede y transmite gratuitamente a "Centros Educativos Canarios, S.A." la titularidad del centro reseñado.

Resultando, que tramitado el expediente en la forma reglamentaria, la Dirección Territorial de la Consejería de Educación de Las Palmas, acompañándolo de informe favorable del Servicio de Inspección Educativa, lo elevó a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, que formula propuesta de resolución favorable al cambio de titularidad que se propone.

Vistos la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros estatales de enseñanza, y demás disposiciones.

Considerando que, en la tramitación del expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, y en particular los previstos en el artículo 13.2 a) y b) del Decreto 1855/1974 que establece, respectivamente, que se autorizará la transferencia de la titularidad siempre que el centro de que se trate venga impartiendo enseñanza por un período de tiempo no inferior a tres años y que el cesionario reúna los requisitos reglamentarios para obtener la autorización.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Autorizar el cambio de titularidad del Centro Privado "Guaydil" de Tafira Baja (Las Palmas de Gran Canaria), que en lo sucesivo la ostentará "Centros Educativos Canarios, S.A." subrogándose en la totalidad de las cargas y obligaciones que afectan al centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos, por la Consejería de Educación y aquéllos que le

correspondan en el orden docente y las que se deriven de la legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE  
EDUCACION EN FUNCIONES,  
Luis Balbuena Castellano.

**1019** ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 19 de diciembre de 1986, referente al recurso contencioso-administrativo nº 159/86 seguido a nombre de D. Julián Fuentes Cañas.

En el recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de D. Julián Fuentes Cañas contra Dña. Encarnación Caparrós Zubieta, profesora de E.G.B., con destino en el C.P. "Capellanía de Yágabo" de Arrecife de Lanzarote por la publicación en la revista "Lancelot" de Arrecife de Lanzarote (el 15 de junio de 1985) de un artículo, cuyo contenido, referido a su persona, podía ser constitutivo de falta administrativa, la Audiencia Territorial de Las Palmas en fecha 19 de diciembre de 1986, ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO:

En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

1º Estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por D. Julián Fuentes Cañas contra la desestimación presunta de apertura de expediente disciplinario a Dña. Encarnación Caparrós Zubieta, por parte de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, resolución presunta que anulamos por ser contraria al Ordenamiento Jurídico.

2º Reconocer al recurrente el derecho a que por la Dirección General de Personal de la citada Consejería, se tramite y resuelva motivadamente el solicitado expediente disciplinario contra Dña. Encarnación Caparrós Zubieta, de conformidad con el Real Decreto 33/86, de 10 de enero, por los hechos denunciados.

3º No imponer las costas del recurso a ninguno de los litigantes".

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE  
EDUCACION EN FUNCIONES,  
Luis Balbuena Castellano.

**1020** *ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 7 de marzo de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 223/86 seguido a nombre de Dña. Rosalía Ramírez Medina.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de Doña Rosalía Ramírez Medina versando sobre adjudicación a la recurrente de una de las plazas vacantes de profesores en Escuelas Anejas a las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Las Palmas, en fecha 7 de marzo de 1987, ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO:

En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

1º) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Rosalía Ramírez Medina, contra Resolución de 22 de abril de 1986 de la Dirección Territorial de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto declarando la nulidad de dichos actos por entender que no son conformes a derecho y declarando el derecho de la recurrente a que se le adjudique en propiedad una plaza de las vacantes existentes en las Escuelas Anejas de Las Palmas sin necesidad de intervenir en el concurso de méritos convocado.

2º) No hacer especial pronunciamiento de costas."

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE  
EDUCACION EN FUNCIONES,  
Luis Balbuena Castellano.

**1021** *ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de 30 de abril de 1986, referente al recurso contencioso-administrativo nº 345/85 seguido a nombre de D. Juan Marrero Rocha y dos más.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de D. Juan Marrero Rocha y dos más versando sobre retribuciones complementarias, la Audiencia Territorial de Las Palmas, en fecha 30 de abril de 1986, ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

"FALLO:

En atención a lo expuesto, la Sala, ha decidido:

1º.- Desestimar el recurso contencioso-adminis-

trativo interpuesto por la representación de D. Juan Marrero Rocha, D. José Ceferino Barroso Marrero y D. Antonio Martel Rodríguez, contra la Resolución del Director General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, de 12 de agosto de 1985, que se cita en el antecedente quinto, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado.

2º.- Declarar no haber lugar a las peticiones de la demanda.

3º.- No hacer especial imposición de costas".

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE  
EDUCACION EN FUNCIONES,  
Luis Balbuena Castellano.

**1022** *ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 2 de mayo de 1987, referente al recurso contencioso-administrativo nº 37/86 seguido a nombre de Doña María del Carmen Clavijo Fariñas y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de Doña María del Carmen Clavijo Fariñas y otros, versando sobre anulación del concurso-oposición para la provisión de plazas de profesores numerarios de Escuela de Maestría Industrial convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 de la Consejería de Educación, la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 2 de mayo de 1987, ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos:

Que con desestimación del recurso interpuesto, debemos confirmar el acto impugnado por ser ajustado a derecho, sin declaración sobre las costas causadas."

En su virtud.

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE  
EDUCACION EN FUNCIONES,  
Luis Balbuena Castellano.

**1023** *ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 22 de mayo de 1987, referente al recurso*

*contencioso-administrativo nº 367/85 seguido a nombre de Don Juan Carlos Silva Heuschkel.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de Don Juan Carlos Silva Heuschkel versando sobre adjudicación definitiva de plazas para profesores de Enseñanza, la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 22 de mayo de 1987, ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos:

Que con desestimación del recurso interpuesto, debemos confirmar las resoluciones y actos impugnados, por ser conformes a derecho".

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE  
EDUCACION EN FUNCIONES,  
Luis Balbuena Castellano.

**1024** *ORDEN de 22 de julio de 1987, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento y los grados y enseñanzas que impartirá el Instituto de Formación Profesional domiciliado en Avenida de 1º de Mayo de Las Palmas de Gran Canaria.*

El Decreto 97/1987, de 21 de mayo, (B.O.C. nº 69, de 1 de junio) crea un Instituto de Formación Profesional en la Avenida 1º de Mayo, de la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, isla de Gran Canaria por transformación de la Sección de Formación Profesional de primer grado existente, que se extingue.

El artículo tercero del citado Decreto autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para garantizar el cumplimiento de lo acordado en el mismo, determinar el inicio de las actividades y establecer las enseñanzas que en él se vayan a impartir.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- El Instituto de Formación Profesional sito en Avda. 1º de Mayo, de la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, comenzará sus actividades como tal Instituto a partir del curso 1987-88, impartiendo las enseñanzas que a continuación se determinan:

Primer grado:

Rama "Hogar" profesión "Jardines de infancia" (profesión no regulada, autorizada por Orden Ministerial de 16 de septiembre de 1977 "Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre").

Rama "Sanitaria" profesión "Clínica".

Segundo grado:

Rama "Hogar" especialidad "Jardines de infancia" (especialidad no regulada, autorizada por Orden Ministerial de 16 de septiembre de 1977, B.O.E. de 17 de octubre).

Rama "Sanitaria" especialidad "Radiodiagnóstico".

Se impartirá, además, el curso de enseñanzas complementarias para el acceso de primero a segundo grado.

Segundo.- Siendo no regulada la profesión y especialidad "Jardines de infancia" de la Rama "Hogar" y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1978 ("B.O.E." de 13 de noviembre), desarrollada por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 18 de enero de 1976 ("B.O.E." de 9 de febrero), el Instituto, a través del correspondiente seminario, deberá realizar al final de cada curso, y mientras sea no regulada o experimental dicha especialidad, una memoria detallada del desarrollo de la experimentación, que contendrá datos objetivos de evaluación interna y externa, innovaciones, correcciones y reajustes que en su caso, se hayan efectuado en los programas provisionales y comprobación de la validez del perfil profesional que se pretende conseguir.

Dicha memoria se enviará antes del 30 de junio de cada curso a la Dirección General de Ordenación Educativa, a través de la Dirección Territorial correspondiente, debiéndose acompañar informe del Servicio de Inspección Educativa.

Tercero.- Debido a que se extinguen en el Instituto de Formación Profesional "Cruz de Piedra" las enseñanzas correspondientes a la especialidad "Asistencia Primaria de Salud/Salud Pública" autorizada con carácter excepcional por Resolución de la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, de 4 de diciembre de 1985 bajo la denominación "Salud Pública", el Instituto de Formación Profesional de Avda. 1º de Mayo podrá celebrar pruebas libres de segundo grado para las asignaturas específicas de la especialidad "Asistencia Primaria de Salud". A estas pruebas sólo se podrán presentar los alumnos que estuvieron matriculados con carácter oficial en dicha especialidad y no pudieron obtener el correspondiente título. Estas pruebas sólo se podrán celebrar dentro de los periodos que, con carácter general, se fijen para las pruebas libres de segundo grado en los cursos académicos 1987-88 y 1988-89.

Cuarto.- Por la Dirección General de Personal, previo informe de la Dirección General de Ordenación Educativa, se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller del centro en función de las enseñanzas que por esta Orden se le autoriza y el número de alumnos que se puedan matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares. A este efecto la Dirección Territorial de Las

Palmas habrá de formular ante la Dirección General de Ordenación Educativa oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un sólo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las de Física y Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos.

Quinto.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento del centro, y a la Secretaría General Técnica para determinar el personal administrativo y subalterno y de limpieza que deba ser asignado. por la Dirección Territorial de Las Palmas se comunicará a la Dirección General de Ordenación Educativa la fecha de comienzo de las actividades docentes en el nuevo centro, así como las enseñanzas de primero y segundo grado que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deben impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de julio de 1987.

EL CONSEJERO DE  
EDUCACION EN FUNCIONES,  
Luis Balbuena Castellano.

**1025** *ORDEN de 5 de agosto de 1987, por la que se hace pública la relación definitiva de Centros Privados que pueden acogerse al régimen de conciertos educativos, establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de centros cuyo concierto se modifica.*

Por Orden de 8 de junio de 1987 (B.O.C. del 22 de junio) se hizo pública la relación provisional de Centros Privados con los que se podían establecer conciertos educativos, previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como aquellos centros cuyo concierto se modificaba.

Vistas las reclamaciones presentadas por los Centros Privados y cumplidos los trámites establecidos en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, teniendo en cuenta los informes de los Centros Directivos correspondientes y una vez determinado el orden de prioridades acordado para asignar los fondos presupuestarios existentes de la siguiente forma:

1º) Centros en régimen de concierto general.

2º) En orden a la prosecución de la gratuidad total

de la enseñanza básica, centros que en régimen de concierto singular se incorporan al régimen general.

3º) Centros que hubiesen solicitado ampliación de unidades a concertar debidamente autorizadas y estuviese suficientemente justificada por atender a necesidades urgentes de escolarización y no ser posible satisfacerlas en centros públicos o privados de la zona.

4º) Centros que solicitan acogerse al régimen de conciertos, teniendo preferencia los que estén situados en zonas de urgente escolarización y que, a igualdad de condiciones con los demás centros, funcionan bajo la forma jurídica de cooperativa.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Uno. Elevar a definitiva la relación provisional de Centros Privados que figuran en el anexo I de la Orden de 8 de junio de 1987 por la que se hizo pública la relación provisional de Centros Privados con la que se podían establecer conciertos educativos los centros relacionados en el referido anexo I pasarán a impartir la Educación General Básica en régimen de gratuidad total a partir del 1º de septiembre de 1987.

Dos. Los conciertos establecidos en virtud del punto uno de la Orden de 14 de mayo de 1986 con los centros que a continuación se relacionan se modifican en el número de unidades, estableciéndose a partir del 1 de septiembre de 1987 el concierto con referidos centros en el número de unidades siguientes:

UNIDADES: 27 E.G.B.  
CENTRO: Echeyde  
MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife

UNIDADES: 17 E.G.B.  
CENTRO: Marpe-Altavista  
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria

UNIDADES: 19 E.G.B.  
CENTRO: La Salle Arucas  
MUNICIPIO: Arucas

Tres. Elevar a definitivo lo determinado en el anexo III de la Orden de 8 de junio de 1987, por el que se establece concierto educativo con el centro señalado, a través del cual su titular impartirá gratuitamente la Educación General Básica.

Cuatro. Denegar definitivamente el incremento del número de unidades concertadas solicitado y el establecimiento de concierto educativo a los Centros Privados que a continuación se relacionan por insuficiencia presupuestaria, una vez realizada la disposición de fondos existentes según el orden de preferencia descrito en la presente Orden, concurriendo además para el centro "Juan Ramón Jiménez" la circunstancia de contener los estatutos de la cooperativa una cláusula que impide el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la L.O.D.E. para los centros concertados y para el centro "Santo Domingo" la circunstancia de no estar autorizada la unidad por la que solicita ampliación del concierto.

Centro al que se le deniega el incremento de unidades concertantes:

CENTRO: Santo Domingo  
MUNICIPIO: Güímar

Centros a los que se les deniega el concierto educativo:

CENTRO: Norte  
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria

CENTRO: Juan Ramón Jiménez  
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria

CENTRO: Garoé  
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria

CENTRO: Guaydil  
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria

Segundo.- A los centros con los que se establezca concierto habiendo sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria, les será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Primera. Dos del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre.

Tercero.- Los Directores Territoriales notificarán a los interesados la Resolución de la Consejería y la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar los citados conciertos, mediando entre la notificación y la firma del mismo un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.- El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores Territoriales de la Consejería de Educación y por el titular del Centro Privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.- Si el titular del Centro Privado, sin causa justificada, no suscribiere el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta Resolución se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de agosto de 1987.

EL CONSEJERO DE  
EDUCACION EN FUNCIONES,  
Luis Balbuena Castellano.

## Consejería de Política Territorial

**1026** ACUERDO de 21 de abril de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente el Plan General del municipio de Breña Baja (La Palma).

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 21 de abril de 1987, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente administrativo y documentación técnica relativos al Plan General de Ordenación del municipio de Breña Baja, isla de La Palma, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de la indicada localidad, esta Comisión acuerda su aprobación definitiva con las siguientes modificaciones:

Primera.- Deberá completarse la documentación gráfica a fin de abarcar la totalidad del término municipal.

Segunda.- En el suelo no urbanizable, además del señalamiento y delimitación de las zonas objeto de protección especial, se debe incluir la normativa necesaria conducente a la efectiva protección de este suelo, en atención a sus categorías, usos y potencialidades.

Especialmente se deben distinguir:

- Suelo no urbanizable potencialmente productivo, integrado por el que sea susceptible de ser aprovechado desde el punto de vista agrícola, ganadero, minero o hidrológico.

- Suelo no urbanizable de protección, formado por aquél que tenga un valor natural, ecológico o paisajístico.

- Suelo no urbanizable litoral y costero, integrado por la zona marítimo terrestre y los terrenos colindantes, independientemente de que pertenezca a cualquiera de las otras categorías señaladas.

- Suelo no urbanizable residual, constituido por el que el presente planeamiento no incluya en alguna de las otras categorías.

Se señalarán los "asentamientos rurales", (en caso de existir), integrados por aquellas entidades de población con mayor o menor grado de dispersión, en las cuales, en su grado de colmatación y características no justifica su clasificación y tratamiento como suelo urbano.

Las normas contendrán las determinaciones urbanísticas de uso, volumen, estética, superficie, forma, porcentajes de suelo para cultivo o plantaciones, cerramientos y distancias máximas a linderos y caminos señalados en el planeamiento para cada categoría y área de suelo no urbanizable. Se establecerá necesariamente las oportunas incompatibilidades de los diferentes usos.

Asimismo deberá incluirse en la documentación

gráfica, planos a escala 1:2.000 de las zonas costeras objeto de protección.

Tercera.- El suelo urbanizable no programado se clasificará como suelo no urbanizable.

Cuarta.- El suelo urbanizable programado correspondiente a Tabaiba I y II, Puesto de Mando, Cuatro Caminos, Finca Amado y Aeropuerto se clasificará como suelo no urbanizable.

Quinta.- El suelo urbanizable programado correspondiente a Los Dragos tendrá una densidad máxima de 30 viviendas por hectáreas, equivalente a 0,39 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>., de edificabilidad bruta de los que 0,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>., corresponderán a edificabilidad residencial y 0,09 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>., a edificación complementaria, pudiendo desarrollarse el Plan Parcial, conforme al artículo 12 del anexo al Reglamento de Planeamiento, en situación segunda, siempre que más del cincuenta por ciento de edificabilidad se destine a uso de hotel.

Sexta.- Se incorporará al suelo urbano el territorio situado entre el equipamiento de E.G.B. de San Antonio y la Carretera al Zumacal, que habrá de constituir una unidad urbanística.

Las anteriores modificaciones habrán de ser recogidas en un texto refundido que será elevado por la Corporación Municipal al titular del Departamento competente en materia de Urbanismo para su toma de conocimiento".

Contra el anterior acuerdo cabe la interposición de recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución del recurso, si ésta fuera expresa, o de un año si fuera por silencio administrativo negativo, en virtud del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 1987.- El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, Juan Luis Medina Fernández - Aceytuno.

**1027 ACUERDO** de 16 de junio de 1987, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General del municipio de Los Llanos de Aridane (La Palma).

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 16 de junio de 1987, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente administrativo y documentación técnica de la modificación del Plan General de Ordenación del municipio de Los Llanos de Aridane, isla de La Palma, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de la indicada localidad, esta Comisión acuerda su aprobación definitiva con las siguientes modificaciones:

Primera.- La bolsa de Suelo Urbanizable Programado "A" integrada por los sectores T-5, T-6, T-7 y T-8, conformará un solo sector a efectos de desarrollar su ordenación urbanística en la que se integrará mediante los Programas de Actuación Urbanística correspondiente el suelo no programado que forma parte de ese conjunto. Dentro de este sector se localizarán tres áreas:

a) Area de Espacio Libre del Plan General, equivalente a 5 m<sup>2</sup>/hab. del total del sector ordenado (artículo 12.1. L.S.), y del viario básico de acceso que limita el sector. Tendrá la consideración de "sistema general" por lo que su aprovechamiento edificatorio será nulo (artículo 25.1.c., artículo 31.6.R.P.), su titularidad y uso será público, debiendo quedar garantizado desde el propio Plan General la obtención de dichos sistemas (artículo 25.3.R.P.).

b) Area de Equipo Turístico, equivalente al 25% del total del sector ordenado. Su titularidad será privada y uso al público. Este área tendrá un aprovechamiento edificatorio de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para usos vinculados a la propia instalación, club y hotel. La Administración obtendrá gratuitamente las cesiones relativas al 10 por 100 de este aprovechamiento y las dotaciones que le corresponda por cada 100 m<sup>2</sup>. de edificación, según el artículo 48. R.P., cesiones que podrían contribuir por permuta o contravalor a la obtención del área anterior, en relación con el artículo 125 de la Ley del Suelo.

c) Area Turístico-Residencial, que se considerará como sector neto, una vez deducidas las anteriores áreas. Tendrá un aprovechamiento edificatorio de 0,39 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de los que 0,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> corresponden al uso residencial y 0,09 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> al uso complementario. Debiendo garantizarse al menos un 15% de la edificabilidad total al uso específico de hotel.

El Plan Parcial que ordene todo el sector deberá destinar al menos un 10% de la superficie del sector neto a espacios libres y un 6% para servicios de interés público y social, proponiendo los usos concretos de los mismos. Asimismo un 15% para la red viaria y aparcamientos anexos a la misma en cuantía no inferior al 30% del total de los mismos, que se calcularán a razón de uno cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

La densidad de este área neta, corresponde a 30 viviendas o 120 habitantes Ha., equivalente a 20 viviendas u 80 habitantes/ha. del sector total ordenado lo que supone 0,26 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. de aprovechamiento edificatorio.

La transformación de la edificabilidad en número de viviendas o habitantes se realiza en función de las equivalencias siguientes:

1.- Vivienda:

a) 130 m<sup>2</sup> brutos, de los que 100 m<sup>2</sup> son netos residenciales (bungalow, apartamentos, hoteles) y 30 m<sup>2</sup> de uso complementario (comercial, equipamiento, etc.).

b) 4 habitaciones o camas.

A efectos de la gestión de esta bolsa de suelo, el Plan General establecerá las determinaciones contempladas en el artículo 84 de la Ley del Suelo y 46.3 del Reglamento de Gestión y a efectos de su desarrollo delimitará polígonos de tal forma que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 117.2 de la Ley del Suelo.

Segunda.- La delimitación de suelo urbanizable programado Sector T-9 deberá reconsiderarse de tal manera que responda a los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de Planeamiento.

A efectos de desarrollar su ordenación urbanística se cumplirán los mismos condicionantes establecidos para el suelo urbanizable programado "A", manteniéndose el porcentaje establecido para el Equipo Turístico que el propio Plan General fija en función de su uso y condiciona los porcentajes de las otras zonas.

Asimismo la densidad resultante será la correspondiente a 20 viviendas (80 habitantes) por hectárea del área total ordenada, sin que la densidad del sector neto, una vez deducido del sistema general correspondiente a espacios libres, viario y

equipamiento turístico, supere la densidad de 30 viviendas o 120 habitantes por hectárea.

Tercera.- El suelo urbanizable no programado clasificado junto a las dos bolsas anteriores cumplirá las condiciones anteriores señaladas, referidas al conjunto de cada una de las dos áreas A y B del Suelo Urbanizable.

Cuarta.- Deberá delimitarse el espacio natural "Colada inferior del Volcán de Todoque", conforme al anexo que forma parte de esta Resolución.

Quinta.- El trazado de la vía en el acantilado costero propuesto por la modificación del Plan General debe estimarse como meramente indicativo, dependiendo su ejecución de un estudio riguroso del impacto ambiental sobre el acantilado, donde se pondere su mejor ubicación. En todo caso, la vía tendrá el ancho mínimo imprescindible para dos circulaciones, desmontes, y terraplenes compensados y un acabado con piedra natural del entorno.

Las anteriores modificaciones habrán de ser recogidas en un texto refundido que será elevado por la Corporación Municipal al Titular del Departamento competente en materia de urbanismo para su toma de conocimiento".

Contra el anterior acuerdo cabe la interposición de recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución del recurso, si ésta fuera expresa, o de un año si fuera por silencio administrativo negativo en virtud del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 1987.- El Secretario de la Comisión, Juan Luis Medina Fernández-Aceytuno.

ANEXO DEL ACUERDO DE MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE  
LOS LLANOS DE ARIDANE (LA PALMA).

